



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN AUMENTAR EL NÚMERO DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DURANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL EN LOS QUE SEAN PARTE LOS PUEBLOS O LAS PERSONAS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

H. Congreso de la Unión
Comisión Permanente

A la primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo receso del Primer año de ejercicio de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN AUMENTAR EL NÚMERO DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DURANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL EN LOS QUE SEAN PARTE LOS PUEBLOS O LAS PERSONAS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y demás normativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 58, 59 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la proposición en cuestión, los integrantes de la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente de la LXV Legislatura, llevamos a cabo el trabajo técnico jurídico y de redacción, conforme al procedimiento que a continuación se puntualiza:



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN AUMENTAR EL NÚMERO DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DURANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL EN LOS QUE SEAN PARTE LOS PUEBLOS O LAS PERSONAS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

H. Congreso de la Unión
Comisión Permanente

I. En el apartado **ANTECEDENTES**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del presente Dictamen.

II. En el apartado **CONTENIDO**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica del dictamen en estudio.

III. En el apartado relativo a las **CONSIDERACIONES**, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **ACUERDO**, las Comisiones Dictaminadoras emiten su decisión respecto a la iniciativa en el análisis.

I.- ANTECEDENTES

I.1. Con fecha de 04 de mayo de 2022, la Diputada Susana Prieto Terrazas y el Diputado Jesus Roberto Briano Borunda, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron una **Proposición con Punto de Acuerdo** pronta resolución a fin de exhortar respetuosamente al Poder Judicial del estado de Chihuahua para que realice las acciones necesarias en aumentar el número de intérpretes y traductores durante los



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN AUMENTAR EL NÚMERO DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DURANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL EN LOS QUE SEAN PARTE LOS PUEBLOS O LAS PERSONAS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

H. Congreso de la Unión
Comisión Permanente

juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas de la entidad.

I.2. El 18 de mayo del año 2022, mediante oficio número **CP2R1A.-222**, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXV Legislatura, turnó a la primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión permanente el presente punto de Acuerdo:

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

En la parte expositiva de su proposición la Diputada Susana Prieto Terrazas y el Diputado Jesús Roberto Briano Borunda arguye lo siguiente:

“Existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que respaldan los derechos lingüísticos que tienen los pueblos indígenas, el marco jurídico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, refiere que las personas indígenas sujetas a la jurisdicción del Estado, tendrán derecho al uso de intérpretes lingüísticos y culturales. Añade que, los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas tendrán que realizar acciones para que estos puedan comprender y hacer comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”

“En consecuencia, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN AUMENTAR EL NÚMERO DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DURANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL EN LOS QUE SEAN PARTE LOS PUEBLOS O LAS PERSONAS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

H. Congreso de la Unión
Comisión Permanente

indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.”

“Finalmente, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, expone que los Estados deben proteger la existencia y la identidad étnica y lingüística, se interpreta a través de sus artículos cuarto , punto 1 y artículo séptimo, se reconoce a las personas pertenecientes a las minorías étnicas o lingüísticas, el derecho de disfrutar de su propia cultura y a utilizar su propio idioma en privado y en público libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo”

“Por lo anterior, es esencial que un intérprete o traductor asista a las personas hablantes de lenguas indígenas como en los servicios de salud, de procuración e impartición de justicia, asuntos agrarios y laborales.”

“Por otro lado, nuestro país destaca por su gran diversidad cultural, encabezada por los pueblos indígenas, quienes conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Según estudios del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), existen 68 lenguas originarias registradas y cada una de ellas cuenta con diferentes variantes lingüísticas; es decir, cada una de las variantes de la lengua tiene formas de comunicación diferentes que hace que se consideren como un idioma. Además de ello, el contexto en el que se desarrolla un idioma cambia dependiendo de la comunidad.”



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN AUMENTAR EL NÚMERO DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DURANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL EN LOS QUE SEAN PARTE LOS PUEBLOS O LAS PERSONAS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

H. Congreso de la Unión
Comisión Permanente

“En el caso del Estado de Chihuahua el 3.1 por ciento de la población, habla alguna lengua indígena, de los cuales 11 mil 818 personas no dominan el español de acuerdo con Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión Primera de trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 127 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 176 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, resulta competente para dictaminar la proposición descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- Esta Comisión dictaminadora coincide con los proponentes del punto de acuerdo, en el sentido de que México debe reiterar su compromiso con el Sistema de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos, mediante acciones para el fortalecimiento del marco jurídico, institucional y de políticas pública, con el objetivo de avanzar en los estándares internacionales que garanticen que toda persona ejerza plenamente sus derechos.

TERCERA.- Ahora bien, es necesario mencionar que la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**, en su artículo 10, párrafo segundo, menciona que las autoridades federales responsables de la procuración y



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN AUMENTAR EL NÚMERO DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DURANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL EN LOS QUE SEAN PARTE LOS PUEBLOS O LAS PERSONAS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

H. Congreso de la Unión
Comisión Permanente

administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

El artículo 5 de esta ley secundaria en mención, señala que el Estado, a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, que promueve expresamente la eliminación de las desigualdades de trato y de acceso a derechos y oportunidades entre las personas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por el contrario, la discriminación en contra de este grupo de población es todavía estructural y sistemática en nuestro país; arraigada desde tiempos de la Colonia, que obedece a una historia de subordinación que conduce a creer que unas personas merecen más que otras.

CUARTA.- Las bases de la discriminación deben ser erradicadas desde la raíz, sin embargo, para ello es absolutamente necesaria una transformación cultural de fondo que involucre y sea impulsada por la sociedad, el Estado y las instituciones para que a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas le sean garantizados todos sus derechos y tengan acceso a las mismas oportunidades que



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN AUMENTAR EL NÚMERO DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DURANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL EN LOS QUE SEAN PARTE LOS PUEBLOS O LAS PERSONAS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

H. Congreso de la Unión
Comisión Permanente

otras personas y grupos de la población, de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, es importante combatir la indiferencia y la desigualdad de la que son objeto los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, toda vez que en cuestión de ejercicio de derechos y acceso a oportunidades para el desarrollo de vidas satisfactorias y dignas existe todavía una gran desigualdad que se deriva principalmente de conductas, prejuicios y concepciones sobre el origen étnico, los rasgos culturales o el color de piel entre otros, que tienen fuertes contenidos discriminatorios y que finalmente se traducen en niveles injustificables de exclusión, marginación y pobreza.

QUINTA.- En virtud de lo anterior y como parte de nuestro compromiso con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, es fundamental que se impulsen acciones para la promoción y difusión de sus derechos en general y de manera particular se trabaje en relación con su derecho a la impartición de justicia pronta y expedita, el derecho al uso y fortalecimiento de su lengua, el derecho a la no discriminación.

SEXTA. - El artículo 17 de nuestra Carta Magna en su párrafo segundo señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial", sabemos que se tienen serias dificultades para su plena aplicación a la mayoría de los ciudadanos, y



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN AUMENTAR EL NÚMERO DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DURANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL EN LOS QUE SEAN PARTE LOS PUEBLOS O LAS PERSONAS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

H. Congreso de la Unión
Comisión Permanente

lastimosamente el acceso a la justicia para la población indígena es aún más difícil y precario.

SÉPTIMA.- El artículo 45 del Código Nacional de Procedimiento Penales señala que cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para 2021, solo 37.3% de la población privada de la libertad tuvo el apoyo de un traductor.

OCTAVA: De acuerdo con el Informe sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en México, de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el estado de Chihuahua oscila entre el tercero y sexto lugar de muerte materna en mujeres indígenas. El lugar en la lista puede subir si tomamos en cuenta el resultado de un autodiagnóstico. En el tema de sobrevivencia infantil la Tarahumara ocupa el último lugar de todas las regiones indígenas del país y el penúltimo lugar en el índice de educación; esto es:



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN AUMENTAR EL NÚMERO DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DURANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL EN LOS QUE SEAN PARTE LOS PUEBLOS O LAS PERSONAS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

H. Congreso de la Unión
Comisión Permanente

Chihuahua es la entidad de la república con mayores brechas interétnicas en sobrevivencia infantil

NOVENA: Por los razonamientos expresados esta Comisión estima viable la aprobación de la Proposición con Punto de Acuerdo con modificaciones que ayudan a reforzar el alcance del documento, por lo que se somete a consideración de esta soberanía, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Judicial del Estado de Chihuahua para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones inmediatas y necesarias que promuevan el aumento en el número de intérpretes y traductores durante los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte las personas indígenas de la entidad.

SEGUNDO. - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Gobernadora del Estado de Chihuahua, a garantizar los derechos humanos de la población indígena y afroamericana de la entidad, y a que se respete en todo momento su identidad cultural, colectiva e individual.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS EN AUMENTAR EL NÚMERO DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DURANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL EN LOS QUE SEAN PARTE LOS PUEBLOS O LAS PERSONAS INDÍGENAS DE LA ENTIDAD.

H. Congreso de la Unión
Comisión Permanente

Salón de Sesiones del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, a los
29 días de junio de 2022.